



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 08 de Noviembre del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2023 17:20:07 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001501-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el Juez Superior (P) **Rurik Jurqi MEDINA TAPIA**, Integrante de la 2° Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Independencia (Exp. 10380-2023-MUP), la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede el magistrado solicita se otorgue tres (3) días de vacaciones, a partir del 27 de diciembre del 2023, precisando que corresponde al goce vacacional 2022; señala además que en los periodos peticionados no afectará el servicio de administración de justicia.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el **Artículo Octavo:** *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y,* 3.3. (...) ***el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...);*** ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que **"El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"***.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)."

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional". Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo" (subrayado y resaltado agregado).

Séptimo.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMIENZO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Días Gozados	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO		
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2016	01/08/2016	07/08/2016	7	R.A. N°589-2016-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		30/01/2017	13/02/2017	15	R.A. N°103-2017-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		31/07/2017	06/08/2017	7	R.A. N°649-2017-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		15/03/2019	15/03/2019	1	R.A. N°263-2019-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2017	01/02/2018	02/03/2018	32	R.A. N°050-2018-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2018	04/02/2019	24/02/2019	21	R.A. N°034-2019-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		29/01/2020	31/01/2020	3	R.A. N°0140-2020-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		Pendiente	Pendiente	6	
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2019	01/02/2020	01/03/2020	30	R.A. N°082-2020-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2020	01/08/2022	14/08/2022	14	R.A. N°698-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		02/09/2022	12/09/2022	11	R.A. N°698-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		13/12/2022	15/12/2022	4	R.A. N°1549-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		Pendiente	Pendiente	1	
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2021	02/08/2021	08/08/2021	7	R.A. N°627-2021-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		11/10/2021	17/10/2021	7	R.A. N°860-2021-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		01/02/2022	15/02/2022	15	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		10/07/2023	10/07/2023	1	R.A. N°0842-2023-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2022	09/05/2022	15/05/2022	7	R.A. N°517-2022-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		11/07/2023	13/07/2023	3	R.A. N°0842-2023-P-CSJLN/PJ
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015		Pendiente	Pendiente	20	
MEDINA TAPIA RURIK JURQI	20/03/2015	2023	01/02/2023	02/03/2023	30	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ

Octavo.- De lo expuesto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276¹ y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC² emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2021 y/o 2022, en caso corresponda.

Noveno.- En ese sentido, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

² Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente; y, verificando que el magistrado cuenta con veinte (20) días de vacaciones pendientes de programar del periodo vacacional 2022 y, verificando que el pedido cuenta con el V°B° del Presidente de la 2° Sala de Penal de Apelaciones Transitoria de Independencia, Gabino ESPINOZA ORTÍZ, dando conformidad a lo solicitado; de manera excepcional, debe proceder a programarse las vacaciones solicitadas, más aún si en las fechas señaladas no hay afectación al despacho judicial.

Décimo.- No obstante, teniendo en cuenta que el recurrente solicita tres (3) días de vacaciones, esto es, del 27 al 29 de diciembre del 2023, debe proceder a programarse el fraccionamiento solicitado, del **27 al 31 de diciembre del 2023** (5 días), ello en aplicación el artículo 8 inc. b) del D.S. N° 013-2019-PCM, debiendo computarse al récord vacacional 2022.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano colegiado, donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones al Juez Superior (P) **Rurik Jurqi MEDINA TAPIA**, Integrante de la 2° Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Independencia, del **27 al 31 de diciembre del 2023** (5 días), precisando que corresponde al periodo vacacional 2022.

Artículo Segundo: DISPONER que el Especialista de Sala de la 2° Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Independencia, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo del **27 al 31 de diciembre del 2023** (5 días).

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la Magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal, de los magistrados y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

